



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

030
(12 MAR 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017-460-010187-2 de 18/12/2017 (fl. 2), la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por LAURA MARÍA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, actuando como apoderada de los señores JUANITA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.356.480, EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.669.531, ANA OLGA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.354.647 y de los señores JUAN RAMÓN CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.532.268 y ARMANDO HILARIO CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.530.587, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CHAPARRAL II", a favor del predio denominado "Chaparral II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6257, que cuenta con una extensión superficiaria de quinientas cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (557 Ha 4000 m²), ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Hato Corozal, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 04 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 18-19).

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 061 del 22 de febrero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CHAPARRAL II", a favor del predio denominado "Chaparral II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6257, solicitado por los señores JUANITA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.356.480, EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.669.531, ANA OLGA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.354.647 y de los señores JUAN RAMÓN CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.532.268 y ARMANDO HILARIO CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.530.587, a través de su apoderada la FUNDACIÓN CUNAGUARO (fls. 21-23).

Que el referido acto administrativo se notificó el 23 de febrero de 2018, a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, por medios electrónicos a través de la dirección de correo electrónico, aportado para efectos de notificación: fundacioncunaguaro@gmail.com (fl. 24).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Hato Corozal, fijado el 16 de mayo de 2018 y desfijado el 01 de junio de 2018 (fl. 26), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 31 de mayo de 2018 y desfijado el 14 de junio de 2018 (fl. 28), remitido mediante radicado No. 2018460005202-2 del 19/06/2018 (fl. 27), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, practicó la visita técnica la predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita No. 0246 del 17 de agosto de 2018, mediante radicado No. 2018-460-007538-2 del 27/08/2018 (fls. 33-43).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, con base en el informe de visita remitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió el Concepto Técnico No. **20182300002586** del 06 de diciembre de 2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 53-56):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

CORPORINOQUIA menciona: "(...) El predio denominado "**Chaparral II**" con folio de matrícula inmobiliaria N° 475-6257, que posee una extensión de 557 hectáreas (Ha) con 4.000 metros cuadrados (m²). Se encuentra ubicado entre la vereda Las Mercedes del municipio de Hato Corozal (Casanare), ubicado en la cuenca del río Ariporo (...)"

Área total del predio: 557 Ha 4.000 m²
Área objeto de Registro: 517 Ha 4.356 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros de Colombia, escala 1:500.000 del 2008 IDEAM, las muestras de sabana inundable y bosques de galería naturales en el predio corresponde gran bioma pedobioma zonobioma húmedo tropical, al helobioma de la Amazonia-Orinoquia. Los helobiosomas son lugares caracterizados por tener un mal drenaje, encharcamiento permanente o con prolongado periodo de inundación típico de los llanos orientales.

Según la cartografía del mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia versión 2.1 1:100.000 generado en el 2017 generado por el IDEAM, el predio el Chaparral II está conformado por los ecosistemas de sabana estacional, vegetación secundaria, sabana inundable y bosque de galería inundable basal (ver siguiente figura).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

Según la clasificación de las zonas de vida de Holdrige, la zona de vida de correspondiente a la ubicación del predio es Bosque húmedo tropical (bh-T), donde la precipitación es entre los 2000-4000, la temperatura aproximadamente 24 °. Ocurre bajo condiciones ambientales óptimas para la vida: Disponibilidad de calor durante todo el año, abundante precipitación. No hay estaciones de crecimiento e hibernación como en las zonas templadas de los hemisferios norte y sur. Aunque si se observa estacionalidad que afecta el ritmo de los procesos biológicos. (...). (Folio 36)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

CORPORINOQUIA cita: "(...) Para el componente de vegetación se tiene registro de las siguientes especies vegetales *Attalea butyracea* (Palma de vino), *Copaifera pubiflora* (Aceite), *Ficus insípida* (Higuerón), *Schefflera morototoni* (Tortolito), *Anadenanthera peregrina* (Yopo), *Cedrela odorata* (Cedro), *Cecropia engleriana* (Yarumo), *Guarea guidonia* (Trompillo), *Madura tinctoria* (Mora), *Tapirira guianensis* (Quince días) y *Cassia moschata* (Caño fistol).

El predio también cuenta con algunas matas de monte distribuidas en medio de las sabanas las cuales presentan especies como *Alibertia edulis* (Pero), *Curatella americana* (Chaparro), *Miconia elata* (Vara de hierro), *Vismia macrophylla* (Lacre), *Annona purpurea* (Tucuragua), entre otras. Y se da la presencia de coberturas de sabanas no inundables o altas con especies como *Cyperus esculentus* (Coquito), *Eleocharis acutangula* (Cortadera), *Vigna cf. Linearis*, *Malachra alceifolia* (Malva), *Pseudelephantopus spicatus* (Comino, o tabaco sabanero), entre otras; sabanas arbustivas con especies como *Eugenia florida* (Arrayán sabanero), *Lycoseris triplinervia*, *Miconia albicans* (Tuno), *Olyra latifolia* (Pasto), *Peltaea sessiliflora* (Lengua morroco), entre otras; y sabanas inundables con especies como *Heliotropium procumbens* (Rabo de alacrán), *Hyptis atrorubens* (Hierba buena), *Paspalum notatum* (Pasto grama), *Senna alata* (Flor amarillo bajo), *Vernonanthura brasiliensis* (Estoraque) entre otras (...)" (Folio 36).

FAUNA

Al respecto CORMACARENA cita: "(...)Según las listas potenciales de mamíferos para los llanos orientales y la información relacionada por la fundación Cunaguaro, las especies de potencial presencia son *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), el picure (*Dasyprocta fuliginosa*), el oso melero (tamandúa *tetradactyla*), el puercoespín (*Coendou* sp), el mono aullador (*Alouatta seniculus*), el zorro (*Cerdocyon thous*), el chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), la ardilla (*Sciurus* sp), el león o puma (*Puma concolor*), el cachicamo (*dasyus* sp) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).

En cuanto a las aves se tiene registro de 80 especies, dentro de las cuales se destaca el Jacamar cabeciblando (*Brachygalba goerinigi*), la guacharaca (*Ortalis ruficauda*), el cardenal pantanero (*Paroaria nigrogenis*) y el atrapamoscas barbablanca (*Phelpsia inornata*), especies casi-endémicas consideradas de interés de conservación de la sabana inundable.

Respecto a los anfibios, las especies más representativas que se encuentran en el predio son el sapo común (*Rhinella marina*), la rana platanera (*Hypsiboas crepitans*) y la ranita vaquera (*Physalaemus fischeri*). Entre las especies de reptiles registradas se encuentra la tortuga galapaga (*Physalaemus vogli*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), el mato (*Tupinambis teguixin*), la lobito (*Cnemidophorus gramivagus*), la iguana (Iguana iguana), la serpiente lomo de machete (*Chironius carinatus*), la cuatronarices (*Bothrops atrox*), la falsa mapana (*Leptodeira annulata*) y la falsa colar (*Oxyrhopus petolarius*) (...). (Folio 36)

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con lo evidenciado por la corporación, la principal actividad desarrollada en la finca corresponde al pastoreo de ganado bovino. (Folio 39)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según CORPORINOQUIA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

"Chaparral II":

"(...)El predio "El Chaparral II" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica,
- 2) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, y
- 3), garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...)" (Folio 37)

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Muestra de ecosistema en proceso de restauración.
- Especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 38)

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORPORINOQUIA y los propietarios del predio, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "Chaparral II".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	99,8195	19,29
Amortiguación	3,1452	0,61
Agrosistemas	414,0457	80,02
Uso Intensivo e Infraestructura	0,4252	0,08
TOTAL	517,4356	100

Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600075382 del 27 de agosto de 2018.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 99,8195 ha es decir 19,29 % del área objeto de registro; de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Comprende un área de 99,819471 Ha correspondiente al 19,291 % del total del predio a dejar como reserva. Esta zona corresponde a la cañada denominada la Guafilla, al bosque de galería y la sabana arbustiva que limita con este ecosistema. Al noroccidente se encuentra representado por la sabana arbustiva y en su mayoría está representada por una vegetación boscosa arbórea. Se lograron identificar especies de flora como: Aceite (*Copaifera pubiflora*), Chaparro (*Curatella americana*), Quince días (*Tapirira guianensis*), Palma real (*Attalea butyracea*) y Cucharo (*Myrsine coriácea*). En cuanto a fauna se determinaron: guacharaca (*Ortalis ruficauda*), venado cola blanca (*Odocoelus virginianus*) y oso melero (*Tamandua tetradactyla*). (...)" (Folios 39)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 3,1452 ha es decir 0,61% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Comprende un área de 3,145175 Ha correspondiente al 0,608 % del total del predio destinado a RNSC. Conformada por sabanas abustivas y áreas de sabana inundable, en esta zona se adelanta pastoreo de ganado vacuno y está conformada por una franja de 20 metros medidos a partir del límite de la zona de conservación (...)" (Folio 39)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 414,0457ha es decir al 80,02% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Comprende un área de 414,045664 ha correspondiente al 80,019 % del total del predio destinado a RNSC. En esta zona se encuentra



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

conformada por matas de monte distribuidas en medio de las planicies, sabanas no inundables o altas, sabanas arbustivas y sabanas inundables, en esta zona se desarrolla la actividad productiva de pastoreo extensivo de ganado bovino (...). (Folio 39)

4.6. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4252 ha es decir al 0,08% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Comprende un área de 0,42529 Ha correspondiente al 0,082% del total del predio destinado a RNSC. Está integrada por una vivienda, un área destinada para la siembra de cultivos de pan coger (plátano, yuca, frutales), una caballeriza y un corral para trabajar el ganado (...)". (Folio 39)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Chaparral II" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Regulación climática.*
- *Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.*
- *Sumidero de CO₂.*
- *Protección y recuperación de suelos.*
- *Control de la erosión.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018 informó que el predio "Chaparral II" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros, áreas de solicitud minera, comunidades negras o resguardos indígenas. Sin embargo, este se traslapa con área de perforación exploratoria en el bloque llanos 9, y con área en exploración a cargo de ECOPETROL S.A. ante lo cual se realizó consulta para conocer si a la fecha se tiene contemplada la ejecución de actividades asociadas al interior del predio objeto de estudio; ECOPETROL S.A. mediante radicado No. 20184600106512 del 30 de noviembre de 2018 informó: "(...) Desde el punto de vista de Gestión de Tierras le comunicamos que sobre los predios objeto de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL II" RNSC 117-17

petición no se tienen derechos inmobiliarios a favor de ECOPETROL S.A. y en lo concerniente a establecer si próximamente se van a adquirir nuevos derechos, es de anotar que esto solo se establece conforme las necesidades del negocio, y la viabilidad geológica y ambiental (...).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la información enviada por CORPORINOQUIA se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

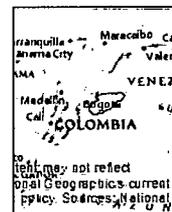
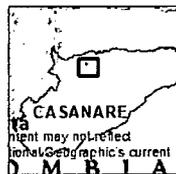
Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "Chaparral II" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Leyenda

Zonificación

- Agrosistemas 414,0456 Ha
- Amortiguación y Manejo Especial 3, 1452 Ha
- Conservación 99,8195 Ha
- Uso Intensivo e Infraestructura 0,4253 Ha



Coordinate System: MAGNA Colombia Datum
 Projection: Transverse Mercator
 Datum: MAGNA
 False Easting: 1,000,000.0000
 False Northing: 1,000,000.0000
 Center Meridian: 74.0775
 Scale Factor: 1.0000
 Latitude Of Origin: 4.5862
 Units: Meter

Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600075382 del 27 de agosto de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 096-16, y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – "CORPORINOQUIA" -, se considera **VIABLE** el registro del predio "Chaparral II" (517,4356 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL II".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.

CORMACARENA recomienda: "(...) Se recomienda generar una estrategia de aislamiento de la cobertura boscosa (vegetación secundaria) presente a la zona de conservación para incentivar un proceso de restauración activa natural del parche del bosque y de la sabana estacional que la rodea.

Proponer estrategias que permitan la protección del recurso hídrico en el predio a través de la protección de la cobertura del bosque de galería inundable basal presente en el sur del predio, ya que el pulso natural del agua en las estaciones de lluvias debe discurrir el bosque de galería y la sabana inundable.

Se debe tener un manejo especial con el ganado en época de verano ya que, al escasear el recurso hídrico, se puede permitir la entrada del ganado a beber agua en el bosque de galería inundable basal y vegetación secundaria de la zona de conservación.

Mantener la muestra de ecosistema natural de tipo inundable en temporada de lluvias presente en la RNSC, ya que favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies. Así mismo, mantener el tipo de geoforma del suelo para así proveer de agua para la temporada seca.

Procurar el mantenimiento y restauración natural de las coberturas boscosas presentes en la zona de amortiguación, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona (...). (Folio 40 (...))"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300002586** del 06 de diciembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Chaparral II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6257, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL II", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ¹, por

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAPARRAL II**", una extensión superficial de quinientas diecisiete hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados (**517 Ha 4356 m²**), porción del predio denominado "Chaparral II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-6257, que cuenta con una extensión superficial de quinientas cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (557 Ha 4000 m²), ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio de Hato Corozal, departamento del Casanare, de propiedad de los señores JUANITA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.356.480, EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.669.531, ANA OLGA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.354.647 y de los señores JUAN RAMÓN CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.532.268 y ARMANDO HILARIO CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.530.587, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAPARRAL II**" se proponen:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAPARRAL II**",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	99,8195	19,29
Amortiguación	3,1452	0,61
Agrosistemas	414,0457	80,02
Uso Intensivo e Infraestructura	0,4252	0,08
TOTAL	517,4356	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS MAMEYALES**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Hato Corozal (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Hato Corozal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada de los señores **JUANITA CAMARGO GIL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.356.480, **EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL** identificada con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CHAPARRAL II" RNSC 117-17**

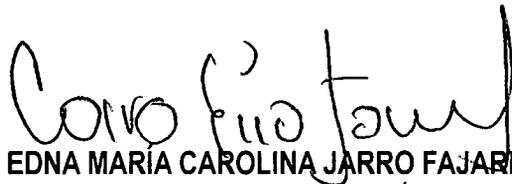
Cédula de Ciudadanía No. 46.669.531, ANA OLGA CAMARGO GIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.354.647 y de los señores JUAN RAMÓN CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.532.268 y ARMANDO HILARIO CAMARGO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.530.587, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL II", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA – SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 117-17 Chaparral II

